



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

Expediente nº: 481/2024

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Resolución recurso sobre la contratación Servicios Técnicos ejecución subvención DUS5000

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO. A la vista de los siguientes antecedentes:

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada es beneficiario de una ayuda en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La ayuda con número de expediente PR-D5000-2021-000343, se concede para la ejecución de un PROYECTO SINGULAR DE ENERGÍA LIMPIA EN ALHAMA DE GRANADA, integrando 4 de las medidas que recoge el programa DUS 5000.

La inversión total admitida es de 1.046.530,96€, con un coste subvencionable de 1.006.863,10€ y la ayuda propuesta es de 855.833,60€.

Se ha recibido Resolución de concesión, de fecha 7 de noviembre de 2023, de ayuda a la entidad AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA, con NIF P1801400A.

Con fecha 24 de enero de 2024, se solicita a IDAE una modificación de resolución inicial para renunciar a parte de las actuaciones por considerarse incompatible con otra actuación ya ejecutada.

Con fecha 29 de abril de 2024 se recibe por parte de IDAE resolución modificatoria conforme a la solicitud realizada.

Para la ejecución de la subvención es necesario contratar servicios de asistencia técnica que atienden a la siguiente descripción:

Tipo de contrato: Servicios





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

Objeto del contrato: "Redacción de proyectos, asistencia técnica a la mesa de contratación, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución del proyecto integral de energía limpia de Alhama de Granada y asistencia técnica en la justificación de la ejecución del proyecto ante el IDAE"	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección 71310000 Servicios de consultoría en ingeniería y construcción 71242000-6. Elaboración de proyecto, diseños y presupuestos 71520000-9. Servicios supervisión de obras (dirección y dirección de ejecución) 71317200-5. Servicios de Salud y Seguridad (CSS).	
Valor estimado del contrato: 85.565,80€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 85.565,80€	IVA%: 17.968,82€
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 103.534,62€	
Duración de la ejecución: 15 meses	Duración máxima: 15 meses

Con fecha 8 de julio de 2024, se publica la licitación en la plataforma de contratación, con número de expediente S481/2024.

Con fecha 23 de julio de 2024, registro de entrada [2024-E-RE-566](#), Pedro Fernández Pradas y David García Parra, en representación de **EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA S.L. con CIF B04750998**, se presenta recurso de reposición contra los pliegos que rigen la referida contratación.

En el recurso presentado se alega lo siguiente:

"

A. La Norma ISO 9001 especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, para certificación o con fines contractuales. Se centra en la eficacia del sistema de gestión de la calidad para satisfacer los requisitos del cliente.

B. La Norma ISO 14001 es un estándar internacionalmente aceptado que indica cómo poner un sistema de gestión medioambiental efectivo en su sitio. Está diseñado para ayudar a las organizaciones a mantenerse comercialmente exitosas sin pasar por alto sus responsabilidades medioambientales.

C. La norma ISO 50001 es la norma de gestión de la energía empresarial más utilizada en el mundo. La certificación de un Sistema de Gestión de Energía según la ISO 50001, ayuda a las organizaciones a implantar una





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

política energética y a gestionar adecuadamente los aspectos energéticos derivados de su actividad, como son los servicios, instalaciones, productos, etc., lo que se traduce en un ahorro real y cuantificable del coste energético en las organizaciones.

D. El objeto del contrato es la redacción de proyectos, asistencia técnica a la mesa de contratación, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución del proyecto integral de energía limpia y asistencia técnica en la justificación de la ejecución del proyecto ante el IDAE. Resumiendo lo anterior, se trata de servicios técnicos de arquitectura/ingeniería para redacción de proyectos y dirección de los mismos, así como consultoría para gestión documental de la subvención concedida.

E. De un análisis técnico, se puede apreciar que las certificaciones requeridas se refieren genéricamente a los procesos productivos de la empresa, es decir a una característica de la propia empresa, pero no a una característica de la prestación en sí misma que permita efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato.

F. En relación con los criterios exigidos en procedimientos de contratación pública, debe justificarse qué relación tienen con el objeto del contrato y su buen fin, o en qué va a beneficiar a su ejecución. Conviene destacar que el órgano de contratación no ha justificado en el presente expediente la vinculación que cada uno de los sistemas de certificación exigidos tiene con el objeto del contrato. Se hace una mención general del beneficio que podría conllevar.

G. Los criterios de selección que sean empleados en procedimientos de contratación pública deben estar vinculados al objeto del contrato; entendiendo que esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas.

Aunque se indique en pliegos que el alcance de dichas normas deberá tener relación con el objeto del contrato y las diferentes prestaciones, no quedan vinculadas ni justificadas la necesidad con las prestaciones.

Los tres tipos de certificación exigidos en la presente licitación carecen de directa relación con la prestación objeto del contrato, sin repercutir en el resultado de la prestación. Las certificaciones se requieren para la empresa en su conjunto y no queda acreditado que la tenencia y presentación de las certificaciones sean determinantes de una mejor oferta, relevante en materia medioambiental, energética o de calidad de la prestación objeto del contrato; y no a una característica de la prestación en sí misma.

H. En materia de contratación pública, las directivas de la Unión Europea han incluido la integración en los procedimientos de licitación pública de los requisitos medioambientales, sociales y laborales. Dichos principios se han incorporado netamente a nuestro ordenamiento. Así, el artículo 1.3 de la LCSP, dispone lo siguiente: "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social". La inclusión de estas condiciones sociales y





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

medioambientales tendrá como límite el respeto al principio de igualdad, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española de 27 de diciembre.

Es indudable que en muchos casos resultará oportuno requerir que la empresa que finalmente resulte adjudicataria de un contrato acredite el cumplimiento de algunas normas. Pero en el caso de la solvencia técnica, esta cuestión de disponer de sistemas de certificación de cumplimiento de una norma técnica, de una norma ISO, debe estar clara, directa, y justificadamente vinculado con el objeto del contrato, además de ser siempre proporcionales.

I. Si para poder participar en la licitación de un contrato público, es necesario cumplir con una, o unas, determinadas normas técnicas, y que su cumplimiento esté certificado, es algo que puede dejar fuera de la licitación a muchas empresas o profesionales. Es un criterio que discrimina desde el primer momento, limitando la competencia.

Muchas organizaciones se someten, voluntariamente, a estos sistemas de certificación; aunque son muchas más las que no lo hacen. No someterse voluntariamente a una norma técnica es simplemente eso: que no te sometes. Lo que no implica que no se involucren en la gestión de la calidad de su organización ni que no quieran llevar a cabo las mejores prácticas energéticas o medioambientales.

El hecho de exigir la acreditación del cumplimiento de los requisitos de gestión de calidad, medioambiental y energética conforme a estándares y criterios ISO o equivalente, resulta costoso para muchas empresas, además de desproporcionado respecto de su tamaño y capacidades, y esto, lleva a una clara restricción de la competencia.

J. Bajo nuestro criterio y experiencia técnica, como ingeniería y consultoría especializada en proyectos cofinanciados por la Unión Europea, consideramos que no resulta adecuado la exigencia a las empresas de acreditar el cumplimiento de dichos criterios de gestión a nivel de organización. Por poner un claro ejemplo, certificar que ahorras energía en tu organización no implica que vas a elaborar mejores proyectos que otras empresas. Vas a poder reducir costes en tu organización, pero no tiene vinculación directa con el objeto de este contrato. Eso en relación con la ISO 50001 o equivalente. Y de forma análoga, si haces una mejor separación de residuos o estableces una metodología para gestión de expedientes internos, no implica que vayas a poder hacer una mejor dirección técnica de los trabajos. Vas a tener una empresa más respetuosa con el medioambiente y más eficaz internamente, pero no tiene vinculación directa con el objeto de este contrato. Eso en relación con la ISO 14001 y 9001 respectivamente.

K. Otro aspecto a impugnar por su no justificación para la ejecución de las prestaciones es la necesidad de dos figuras que pueden tener la misma labor:

Se exige un Coordinador/a del Proyecto y un Director de proyecto en dos figuras independientes, cuando las prestaciones a realizar por cada uno de ellos son prácticamente iguales, con sutiles diferencias. Se quiere resaltar que el objeto del contrato a llevar a cabo es UN (1) UNICO PROYECTO SINGULAR, con lo que se considera excesivo dos profesionales independientes. Sería más lógico y conveniente para el proyecto singular solicitar UNA ÚNICA COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTO.





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

L. Y otro punto importante a tener en cuenta es que este contrato está subvencionado con fondos europeos. Por nuestra experiencia en la justificación de subvenciones europeas, queremos trasladar que pruebas en la limitación de la competencia implican minoraciones o reducciones de las ayudas recibidas, pudiendo llegar el caso de un reintegro de la totalidad de la misma en función de la gravedad. Lo cual puede provocar un grave perjuicio económico al Ayuntamiento.

M. Según se recoge en la Resolución de subvención concedida al Ayuntamiento, en el apartado c) Condiciones de obligado cumplimiento:

(3) Proceso de contratación de los suministros, obras y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto objeto de ayuda:

5. No será admisible la inclusión de criterios de valoración discriminatorios o que alteren la concurrencia.

(9) El beneficiario deberá aplicar procedimientos de buen gobierno de los fondos y control interno apropiados en los niveles de gestión, diseñados para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; fiabilidad de los informes; salvaguardia de los activos y de la información; gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes, conflictos de interés e irregularidades.

N. Por todo ello, consideramos a nuestro juicio, que las exigencias indicadas son requisitos no adecuados para la presente contratación.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Habida cuenta la mesa de contratación de la existencia del recurso expuesto y de su análisis resulta que algunas de las cláusulas incluidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares publicado, podrían ser contrarias a las condiciones de obligatorio cumplimiento de la resolución de concesión de la ayuda, pudiendo además afectar a los principios de libre acceso a las licitaciones públicas y de igualdad de trato entre licitadores recogidas en el Art. 1 de la LCSP.

SEGUNDO. A tal respecto existe jurisprudencia que avala el sentido del recurso interpuesto. Algunas se citan a continuación:

Resolución Nº 0687/2019 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, 20/06/2019

La resolución indica que no es adecuado exigir directamente los certificados ISO 9001, 50001 y 14001 como requisito en los pliegos de prescripciones técnicas. En su lugar, lo que se debe exigir es que la empresa disponga de un sistema de gestión que cumpla con los requisitos establecidos, sin necesidad de presentar el certificado específico. (100%) Lo que suele hacerse indebidamente en la práctica es exigir el certificado como medioambiental equivalentes. sino, el ante la ex En u otra norma gestión de la técnicas integradas que esas ni tampoco se exige el certificado que acredite ese cumplimiento, sino que lo que se exige es disponer No obstante, que se instaurado en la empresa cumple determinados requisitos establecidos de concretos de la calidad o de gestión medioambiental. El fragmento indica que, en la práctica, no se debe exigir directamente un certificado específico (como ISO 9001, 50001 o 14001) sino que se debe exigir que la empresa cumpla con determinados requisitos de calidad o gestión medioambiental. Esto sugiere que la exigencia de un certificado específico puede ser considerada indebida si no se justifica adecuadamente en relación con el objeto del contrato. (90%) Lo que





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

suele hacerse indebidamente en la práctica es exigir el [certificado] como m[edio] medioambiental equivalentes. sino, el ante la ex... En u otra norma gestión de la técnicas integradas que esas ni tampoco se exige el certificado que acredite ese cumplimiento, sino que lo que se exige es disponer... No obstante, que se instaurado en la empresa cumple determinados requisitos establecidos de concretos de la calidad o de gestión medioambiental.

Resolución Nº 0627/2018 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, 29/06/2018

Es ilegal exigir certificados de acreditación (como ISO 9001, 50001 y 14001) en los pliegos de prescripciones técnicas si no se ha exigido previamente el cumplimiento de las normas de calidad correspondientes como condición de solvencia técnica. La exigencia de estos certificados debe estar claramente especificada en los pliegos y no puede ser una exigencia adicional no prevista. (100%) En consecuencia, no exigido el cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad o la adopción de medidas de control o de garantía de la calidad, es improcedente exigir unos certificados que acrediten lo no exigido. Esto solo es admisible si se exige entre las condiciones de solvencia técnica a acreditar mediante los certificados a presentar aquéllas que estos han de acreditar. En caso contrario es improcedente por ilegal exigir un medio de acreditación de algo que no se ha exigido previamente como condición de solvencia técnica.

Resolución Nº 1129/2020 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, 23-10-2020.

La resolución menciona que la exigencia de certificaciones ISO 14001 y 50001 debe ser proporcional y justificada en relación con el objeto del contrato. La proporcionalidad se refiere a que las exigencias deben estar alineadas con las necesidades específicas del contrato y no imponer requisitos innecesarios o desproporcionados. Además, se menciona que las certificaciones deben estar basadas en normas europeas reconocidas. (90%) En el apartado 2 del... 'Se deberá acreditar: - UNE... - ISO 14001 o equivalente -- 50001:2011 o equivalente'. El recurrente se... 1153/2018, de 17 de diciembre, en la que se declaraba lo siguiente: '...exijan de forma acumulativa las Certificaciones ISO 14001 y UNEEN 50001:2011. Pues bien, según la página web de AENOR resulta que la ISO 14001 se refiere a un sistema de gestión global, mientras que la ISO





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

50001 se circunscribe a... concreto, el de la gestión de recursos, y dentro... energética. proporcionalidad (artículo 74 LCSP), licitaciones, LCSP), a la gestión... la empresa con el... gestión de los recursos, por lo que se estima el recurso en esta cuestión, sin perjuicio de lo indicado con carácter general para... En aquel... señalándose en la cláusula 13 del PCAP lo... '3. gestión medioambiental, respectivamente, -- - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Expdte. TACRC 19 - - ---- El... las normas de gestión medioambiental', '1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como presentación de certificados expedidos por... acrediten que el licitador... harán referencia al... (EMAS) reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basa en las normas europeas.

Sentencia del TSJ de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), sala Contencioso Administrativo nº 212/2019 del 31 de mayo de 2019.

La sentencia establece que exigir exclusivamente certificaciones emitidas por ENAC vulnera el Reglamento (CE) nº 765/2008, que impone el reconocimiento de la equivalencia de los servicios prestados por los organismos de acreditación de cualquier Estado miembro de la UE. Esto sugiere que, en el contexto de licitaciones públicas, no se puede exigir que las certificaciones ISO 9001, 50001 y 14001 sean emitidas exclusivamente por ENAC, sino que deben ser aceptadas las certificaciones emitidas por organismos de acreditación de otros Estados miembros de la UE. (100%) En cuanto a la valoración de las certificaciones ISO 9001 y de gestión medioambiental emitidas por alguna entidad reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), entiende que vulnera tanto el RD 1715/2010, como el Reglamento (CE) nº 765/2008, por aceptar, única y exclusivamente las certificaciones reconocidas o acreditadas por ENAC y negar validez a las certificaciones ISO 9001 reconocidas por otras entidades de acreditación designadas por otros Estados miembros de la Unión Europa.

Sentencia del TSJ de Castilla y León (Burgos), sala Contencioso Administrativo nº 6/2022 del 14 de enero de 2022.

La sentencia aborda la cuestión de si la exigencia de ciertos certificados de acreditación (ISO 9001, 14001) en los pliegos de prescripciones técnicas de una licitación pública es compatible con los principios de libre acceso y de





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada

igualdad de trato entre licitadores establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). La sentencia concluye que imponer tales exigencias de manera duplicada y sin previsión legal específica vulnera estos principios. (100%) 11.- Vulneración del artículo 1 de la LCSP. Los efectos que se derivan de la posición adoptada por parte del TACYL van más allá, toda vez que afecta directamente a los principios de libre acceso a las licitaciones públicas y de igualdad de trato entre licitadores, que se recogen en el artículo 1 de la LCSP. No puede entenderse respetado el principio de libre acceso a las licitaciones cuando se imponen restricciones (exigencia por partida doble de unos mismos certificados, al supuesto arrendador y al carroceros) que, tal como hemos visto en el apartado anterior, no vienen previstas en la Ley del Contrato, tampoco por el órgano de Contratación. Además, dicha exigencia en los términos resueltos por el TACYL vulnera el principio de igualdad de trato entre licitadores.

En vista de los antecedentes y consideraciones expuestas,

RESUELVO

PRIMERO. Tomar conocimiento de la consideración primera que hace la mesa de contratación sobre el recurso interpuesto a los pliegos.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por la empresa **EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA S.L. con CIF B04750998**, al efecto de cumplir con las condiciones de la resolución de la ayuda concedida y con los principios establecidos en el art. 1 de la LCSP.

TERCERA. Anular cualquier actuación que dentro del procedimiento de contratación haya sido iniciada.





Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada



CUARTA. Retrotraer las actuaciones de contratación al momento anterior al de la aprobación de los PLIEGOS que rigen el contrato.

QUINTA. Ordenar la modificación de los pliegos, eliminando cualquier criterio de solvencia o de adjudicación que sea contrario a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como a los condicionantes de la resolución de la ayuda.

SEXTA. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificar a las partes interesadas.

SÉPTIMO. Aprobar los pliegos con las modificaciones oportunas y publicarlos junto al anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

NOVENO. Contra la resolución del recurso de reposición, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

